

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 2005

relativa a la continuación en 2005 de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plantones de *Prunus domestica* con arreglo a la Directiva 92/34/CEE del Consejo iniciados en 2003

(2005/117/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

deben efectuarse con arreglo a la Directiva 92/34/CEE por lo que respecta a *Prunus domestica* desde 2003 hasta 2007.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

- (2) Las pruebas y análisis comparativos efectuados en 2003 y 2004 deben proseguir en 2005.

Vista la Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola <sup>(1)</sup>,

DECIDE:

*Artículo único*

Vista la Decisión 2002/745/CE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2002, por la que se establecen las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción de frutales y de plantones de frutal en virtud de la Directiva 92/34/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de multiplicación y plantones de *Prunus domestica* que se iniciaron en 2003 proseguirán en 2005 de conformidad con la Decisión 2002/745/CE.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2005.

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/745/CE establece las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos que

Por la Comisión  
Markos KYPRIANOU  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 157 de 10.6.1992, p. 10. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/111/CE de la Comisión (DO L 311 de 27.11.2003, p. 12).

<sup>(2)</sup> DO L 240 de 7.9.2002, p. 65.